



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

aeléc

Grupo Red Eléctrica



Anexo sobre los subapartados 5.6, 5.9 y 5.10 de la versión 2.1 (del 9/7/2021) de la NTS

Revisión	Motivo	Fecha	Comentarios
1.0	Publicación	18/11/2021	
2.0	Fin del período de revisión por parte del operador del sistema (Red Eléctrica)	02/06/2025	

El presente documento se debe considerar como un Anexo que modifica el contenido de la versión 2.1 de la NTS SEPE. Las modificaciones introducidas en este anexo, al igual que los documentos de corrección de errores, se trasladarán a la siguiente versión de la NTS SEPE.

Estas modificaciones también aplican de forma análoga a la NTS SENP, dado que para la evaluación de los requisitos de los subapartados del 5.6, 5.9 y 5.10 se hace referencia a la NTS SEPE.

A partir del 16 de junio de 2025:

- Los requisitos técnicos incluidos en los subapartados 5.6, 5.9 y 5.10 de la NTS SEPE, se evaluarán de la misma forma que el resto de los requisitos técnicos incluidos en la NTS, dando así por concluido el período en el que el operador del sistema (Red Eléctrica) ha realizado la evaluación de estos requisitos.
- En consecuencia, no se tramitarán nuevas solicitudes de evaluación de los informes de inercia ni de los informes de oscilaciones con el operador del sistema. Las solicitudes que se hayan realizado con fecha previa a 16 de junio de 2025 seguirán bajo la evaluación del operador del sistema, y se les emitirá, si procede, la carta de conformidad correspondiente.
- Las cartas de conformidad para los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 de la NTS, que hayan sido emitidas por el operador del sistema, mantienen su validez para la versión de la NTS que consta en el alcance de la carta de conformidad.
- La competencia para la versión 2 de este Anexo se considera demostrada en aquellas entidades de certificación que estuvieran acreditadas para las opciones A y B establecidas en la versión 3 de la "Guía para la presentación del informe de amortiguamiento de oscilaciones y de emulación de inercia de la NTS" del 19 de septiembre de 2022, y estarán habilitadas para emitir certificados de combinaciones de UGE y CAMGE conforme a lo especificado en la versión 4 de dicha Guía, publicada el 2 de junio de 2025.
- La versión 1 de este Anexo quedará superada por la versión 2 de este Anexo, y no permanecerá publicada en la web de Red Eléctrica. Se facilitará al interesado bajo solicitud.

A continuación, se describen las modificaciones pertinentes sobre la NTS SEPE versión 2.1 que son necesarias para poder trasladar la evaluación de los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 al certificado final:

1. En la **página 10**, se deberán modificar los siguientes párrafos con el objetivo de que a partir del 15 de febrero de 2022 no se admitan certificados de la versión 2 y versión 2.1 de la NTS que no incorporen la evaluación por parte del certificador autorizado de los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10:
*"A efectos de la actualización de esta **Norma Técnica**, su entrada en vigor será la de su fecha de publicación y dejará de estar en vigor transcurrido un **período transitorio de 12 meses**, tras la aprobación de una nueva versión de esta **Norma Técnica**. Ante cualquier modificación sustancial de la regulación anterior, los gestores de la red se reservan el derecho de modificar la duración de este período transitorio. Se aceptarán los certificados de MGE de determinados requisitos, emitidos según la versión 2.0 de esta Norma Técnica, para la obtención del certificado final de MGE según esta versión de la Norma Técnica, conforme a lo especificado en las equivalencias de la **Tabla 67** del subapartado **7.1.4.2**."*
2. En la **página 20**, se modificará la Tabla 1 indicando la posibilidad de que los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 puedan evaluarse mediante certificado.
3. En la **página 24**, se incorporarán a la Figura 7 convenientemente los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10, al pasar a formar parte del certificado.
4. En las **páginas 73 y 74**, sí se admitirá la evaluación mediante simulaciones utilizando el modelo

certificado según el apartado 6 de la NTS o un modelo linealizado apropiado para estudios de estabilidad de pequeña señal, no siendo un requisito su realización por parte de una **entidad acreditada**. No obstante, la información necesaria para su evaluación sí deberá ser remitida al **certificador autorizado** para la emisión del certificado del requisito. Las simulaciones se realizarán conforme a la guía publicada al efecto "Guía para la presentación del informe de amortiguamiento de oscilaciones y de emulación de inercia de la NTS".

El certificador del MGE aceptará los certificados de UGE y CAMGE de cumplimiento del requisito de emulación de inercia (5.6), emitidos por un certificador acreditado para la NTS.

5. En las **páginas 108 y 109**, sí se admitirá la evaluación mediante simulaciones utilizando el modelo certificado según el apartado 6 de la NTS o un modelo linealizado apropiado para estudios de estabilidad de pequeña señal, no siendo un requisito su realización por parte de una **entidad acreditada**. No obstante, la información necesaria para su evaluación sí deberá ser remitida al **certificador autorizado** para la emisión del certificado del requisito. Las simulaciones se realizarán conforme a la guía publicada al efecto "Guía para la presentación del informe de amortiguamiento de oscilaciones y de emulación de inercia de la NTS".

El certificador del MGE aceptará los certificados de UGE y CAMGE de cumplimiento del requisito de amortiguamiento de oscilaciones (5.9 y 5.10), emitidos por un certificador acreditado para la NTS.

6. En las **páginas 110 y 111**, se considerará la siguiente descripción para el transformador que conecta los nudos 5 y 2 de la **Figura 19**: la impedancia del transformador deberá considerarse como 0,15pu en base máquina (1500 MVA) o 0,01pu en base sistema (100MVA).
7. En la **página 153**, se modificará la tabla 62, conforme a lo indicado en la guía publicada al efecto "Guía para la presentación del informe de amortiguamiento de oscilaciones y de emulación de inercia de la NTS", de forma que los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 pasen a formar parte del certificado final de MGE.
8. En la **página 157**, se modificará la Tabla 64, conforme a lo indicado en la guía publicada al efecto "Guía para la presentación del informe de amortiguamiento de oscilaciones y de emulación de inercia de la NTS", de forma que los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 pasen a formar parte del certificado final de MGE.
9. En la **página 164**, será necesario incorporar los requisitos 5.6, 5.9 y 5.10 para que tengan un tratamiento en los certificados equivalente al resto de requisitos.